

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8523 *CONFLICTO positivo de competencia número 337/1987, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 25 de noviembre de 1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 337/1987, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 25 de noviembre de 1986, sobre control en materia de regulación del mercado de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 25 de marzo de 1987.—El Secretario de Justicia.

8524 *RECURSO de inconstitucionalidad número 347/1987, planteado por el Presidente del Gobierno contra la Ley 2/1986, de 10 de diciembre, del Parlamento de Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 347/1987, planteado por el Presidente del Gobierno contra la Ley 2/1986, de 10 de diciembre, del Parlamento de Galicia, de prórroga en el régimen de arrendamientos rústicos para Galicia. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 16 de marzo del corriente, fecha de la formalización, de la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Ley impugnada del Parlamento de Galicia 2/1986, de 10 de diciembre.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 25 de marzo de 1987.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8525 *ACUERDO Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 7 al 14 de noviembre de 1986). Acuerdos bilaterales de los que es parte España y que derogan temporalmente ciertas disposiciones de los anexos del Acuerdo.*

NUMERO 1496

Acuerdo relativo a la exención de las bebidas alcoholizadas (bebidas acuosas de alcohol etílico) de la clase 3, cifra 31 c), de las disposiciones de transporte del ADR

(1) No obstante lo dispuesto en el marginal 2301 a (1) del anexo 1 del ADR, las bebidas alcoholizadas (soluciones acuosas de alcohol etílico) de la clase 3, cifra 31 c), en embalajes de un contenido máximo de 250 litros, no estarán sometidas a las disposiciones de transporte del ADR.

(2) El expedidor deberá indicar en la carta de porte el dato suplementario siguiente:

«Transporte convenido según el marginal 2010 del ADR.»

(3) El presente acuerdo se aplicará, hasta su revocación por una de las Partes contratantes, a los transportes efectuados entre

España y la República Federal de Alemania, no obstante expirará, todo lo más tarde, el 31 de diciembre de 1988.

Madrid, 4 de abril de 1986.—La autoridad competente para el ADR de España (firmado), Cándido Martín Alvarez.
Bonn, 7 de febrero de 1986.—La autoridad competente para el ADR de la República Federal de Alemania. Por el Ministro federal de Transportes (firmado), Bredemeier.

NUMERO 1508

Acuerdo respecto al marginal 2010 del ADR relativo al transporte de ácido diperoxidodecanodioico, 13 por 100 (DPDDA)

(1) No obstante lo dispuesto en los marginales 2550 y 2551 del anexo A del ADR, el ácido diperoxidodecanodioico que tenga un contenido de:

- 13 por 100 como máximo de ácido diperoxidodecanodioico,
- 78 por 100 como mínimo de sulfato de sodio,
- 4 por 100 como mínimo de sulfato de magnesio y
- 3 por 100 como mínimo de agua

podrá ser acarreado por medio de transportes internacionales por carretera como materia de la clase 5.2 en las siguientes condiciones:

1. Embalaje.
La materia deberá ir embalada en embalajes combinados.

1.1 Embalajes interiores cuyo peso máximo admisible de llenado por cada recipiente interior sea como sigue:

- Recipientes de materia plástica adecuada (30 kilogramos).
- Sacos de materia plástica adecuada (50 kilogramos).
- Cajas de materia plástica adecuada (10 kilogramos).

1.2 Embalajes exteriores:

- Cajones de madera natural (tipo 4 C 1).
- Cajones de contrachapado (tipo 4 D).
- Cajones de madera reconstituida (tipo 4 F).
- Cajas de cartón (tipo 4 G).
- Cajones de contrachapado (tipo 1 D), y
- Cajas de cartón (tipo 1 G).

La codificación será la fijada por las disposiciones del marginal 3514 del apéndice A.5 del anexo A del ADR.

2. Prueba para el tipo de construcción.

Deberá comprobarse la calidad de los embalajes (embalajes interiores) por medio de una prueba del tipo de construcción, efectuada según las prescripciones del apéndice A.5 del anexo A del ADR por un organismo aprobado en el país expedidor. Serán aplicables las condiciones relativas a las materias del grupo de embalaje II.

3. Aprobación y marcado.

3.1 El tipo de construcción del embalaje exterior con el (los) embalaje(s) interior(es) deberá aprobarse conforme al apéndice A.5.

3.2 Cada embalaje (exterior) fabricado conforme al tipo de construcción aprobado deberá ser marcado conforme a las prescripciones arriba mencionadas.

4. Otras disposiciones.

4.1 Cada bulto no deberá contener más de 50 kilogramos de la materia de que se trate.

4.2 Se aplicarán por analogía las demás disposiciones aplicables a los peróxidos orgánicos del grupo A de la clase 5.2.

5. Datos que han de figurar en la carta de porte.

La carta de porte, además de contener las indicaciones habituales, deberá completarse con la designación de la materia siguiente:

«Ácido diperoxidodecanodioico, 13 por 100 como máximo, clase 5.2, ADR.»

El expedidor deberá, además, indicar en la carta de porte:

«Transporte convenido según el marginal 2010 del ADR.»